

## XIII ENCUENTRO DE ECONOMIA PUBLICA

Almería, febrero 2004

### **Descentralización fiscal del IRPF: un análisis del grado de desigualdad efectiva por composiciones familiares**

M. Carmen Moreno Moreno<sup>1</sup>  
(Universidad Complutense de Madrid)

**Resumen:** El trabajo analiza la incidencia sobre la tributación efectiva del IRPF que tiene la cesión parcial del impuesto a las CCAA distinguiendo distintas composiciones familiares. La estimación de una escala de equivalencia por autonomías pone de manifiesto de acuerdo a una base común de comparación la distinta dotación económica que ofrecen los gobiernos subcentrales para cubrir las necesidades principales de las familias. A través de un ejercicio de microsimulación tomando como fuente básica de información las características personales, familiares y económicas del PHOGUE 2000 muestra ampliada, se analizan las diferencias de tributación efectiva de familias homogéneas en composición y circunstancias a que da lugar la regulación autonómica materializada en deducciones personales. Para la estimación del grado de desigualdad horizontal efectivo se utiliza un indicador de medición que nos permite conocer por comparación quiénes se benefician y se perjudican de esta política, distinguiendo dos escenarios de análisis: desigualdad horizontal interterritorial e intraterritorial.

**Palabras clave:** IRPF, familia deducciones autonómicas, escalas de equivalencia, desigualdad horizontal, diversidad territorial, microsimulación.

**Códigos J.E.L.:** D63,H22,H24,H71

(Noviembre, 2005)

---

<sup>1</sup> Dpto. de Hacienda Pública y Sistema Fiscal. Facultad de CC. Económicas y Empresariales. UCM.  
Correo: [mcmoreno@ccee.ucm.es](mailto:mcmoreno@ccee.ucm.es)

## Indice

1. Introducción.
2. Tributación de la familia en el IRPF: el tratamiento de las circunstancias familiares.
  - 2.1. La familia en el IRPF estatal. Determinación de las escalas de equivalencia
  - 2.2. La familia en el IRPF autonómico. Determinación de las escalas de equivalencia autonómicas.
3. Análisis empírico de los efectos de las deducciones autonómicas sobre la desigualdad horizontal de las familias.
  - 3.1. Bases de datos: el Panel de hogares del la U.E.
  - 3.2. Metodología de análisis.
  - 3.3. Análisis de la desigualdad horizontal de las familias en España.
    - 3.3.1 Desigualdad horizontal interterritorial.
    - 3.3.2. Desigualdad horizontal intraterritorial.
4. Conclusiones.

Bibliografía

Anexo

## **1. Introducción.**

La adaptación de los impuestos personales sobre la renta a la capacidad económica de los contribuyentes es un tema clásico pero no deja de estar en permanente actualidad. En los últimos años hemos asistido a un proceso de cambio en la configuración del IRPF en España que tiene implicaciones sobre la forma de adecuar el impuesto a las situaciones familiares que también han sufrido cambios importantes dando lugar a una transformación en las estructuras familiares tradicionales.

En el actual diseño del IRPF intervienen tanto el gobierno central como los gobiernos autonómicos con esfuerzos distintos en la dotación económica para cubrir las principales necesidades de las familias. Las medidas estatales que operan en todo el territorio se incluyen dentro de la estructura del impuesto a través de reducciones en base de aplicación común a todos los ciudadanos. Sin embargo, la cesión de cierta capacidad normativa hacia las CCAA implica que la determinación de la capacidad de pago es diferente territorialmente, dando lugar a una importante diversidad en la tributación efectiva como consecuencia de la introducción de deducciones de la cuota. La desigualdad de tratamiento de familias homogéneas dependiendo del lugar de residencia es un elemento negativo para la aceptación social cuyos efectos sobre el cumplimiento fiscal pueden erosionar uno de los principios fundamentales de la imposición, la equidad en el tratamiento.

Este trabajo trata de analizar precisamente esta cuestión, cómo inciden las decisiones de los gobiernos autonómicos en la configuración definitiva del impuesto y cuál es el grado de desigualdad de tratamiento que genera entre los ciudadanos. Para abordar el estudio distinguimos los siguientes apartados: en la sección segunda se presentan las escalas de equivalencia estatal y autonómicas sobre la base de las cuantías relativas destinadas cubrir las distintas circunstancias y cargas familiares. El análisis empírico sobre la desigualdad/igualdad de tratamiento fiscal se lleva a cabo en la sección tercera, partiendo de una descripción de la base de datos utilizada y de la metodología a seguir en el trabajo y analizando la desigualdad de tratamiento distinguiendo, por un lado, si el impuesto genera desigualdades entre familias homogéneas según lugar de residencia (desigualdad horizontal interterritorial) y, por otro, dentro de cada CCAA, si se genera desigualdad entre familias como consecuencia de los límites de aplicación que incorporan las deducciones (desigualdad horizontal intraterritorial.). El trabajo finaliza con un apartado de conclusiones parciales pues únicamente se presentan resultados para tres composiciones familiares: unipersonales; monoparentales y dos adultos sin hijos.

## **2. Tributación de la familia en el IRPF: el tratamiento de las circunstancias personales y familiares.**

Una de las cuestiones más debatidas en los impuestos personales de naturaleza progresiva es cómo conseguir un tratamiento adecuado de las circunstancias personales y familiares que permita ajustar la tributación efectiva de acuerdo a la verdadera capacidad económica de los contribuyentes.

Al margen de otras consideraciones no menos importantes que inciden definitivamente sobre la adecuación de los impuestos progresivos a la capacidad de pago, como son, la determinación de la unidad contribuyente y la forma de tributación de los miembros de la unidad familiar, la atención que se presta en la actualidad en el IRPF español a las situaciones que imponen cargas familiares constituye el objetivo fundamental de este trabajo.

El principio de capacidad económica y el principio de protección a la familia, ambos recogidos en la Constitución, impulsan el reconocimiento en la configuración de los impuestos de carácter personal de la dimensión familiar y de las circunstancias que rodean a la familia para adaptar adecuadamente la carga tributaria. Por ello, el IRPF contiene, aunque no de forma explícita, una definición de unidad familiar amplia a efectos de reconocer quiénes dan derecho a la disminución de la carga fiscal y qué circunstancias imponen costes que condicionan la verdadera capacidad económica de las familias.

La cuestión ha sido siempre la de determinar, por un lado, quienes deben ser considerados personas dependientes, en función de aspectos tales como el nivel de renta, la edad, el grado de autonomía o discapacidad y, por otro lado, cómo debe reducirse la carga impositiva a medida que esas circunstancias se presentan en las familias.

La atención a dichas situaciones personales y familiares en el IRPF español se ha hecho empleando diferentes mecanismos. Desde su configuración inicial en 1978 hasta la última reforma en 1998 se utilizaron deducciones de la cuota para atender a las situaciones familiares junto a la existencia de un mínimo exento en tarifa a tipo cero cuyo objetivo era dar cobertura a las circunstancias personales. La reforma de 1998 suprimió estos mecanismos, sustituyéndolos por mínimos personales y familiares que operan como reducciones de la base imponible. En esencia, el mínimo personal viene a sustituir el tramo exento a tipo cero en la tarifa y los mínimos familiares sustituyen a las anteriores deducciones en cuota. Son formas alternativas de adecuar la capacidad de pago, aunque sus efectos no son equivalentes.

Tradicionalmente, las circunstancias que han originado una atención personalizada en el impuesto han sido las mismas a pesar de las modificaciones legales: edad, discapacidad, ascendientes y descendientes a cargo. Sin embargo, actualmente, el IRPF dedica una mayor cuantía para cubrir ciertas necesidades que en las etapas anteriores, fundamentalmente, por varios motivos:

a) El compromiso por parte del legislador de dotar económicamente determinadas situaciones con cuantías mas ajustadas al coste real de incurrir en ellas, estimándolas sobre una base de datos reales.

b) Es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas(CCAA), lo que implica, además de la cesión de parte de la recaudación, la cesión de ciertas competencias normativas para regular la tarifa autonómica (aunque con ciertas limitaciones), las deducciones de la cuota por circunstancias personales y familiares e inversiones no empresariales.

c) Por su generalidad de aplicación, es el instrumento más utilizado por parte de los gobiernos central y autonómico para canalizar medidas de protección a la familia recogidas en los Planes generales de Ayuda Familiar con el fin de compensar las cargas familiares y de incentivar determinados comportamientos dados los importantes cambios sociales y demográficos de los últimos años.

Por tanto, en la estructura actual del IRPF nos encontramos con medidas de tratamiento personal y familiar de regulación estatal que operan como reducciones en la base del impuesto y que coexisten con deducciones de la cuota por circunstancias similares que complementan a las anteriores procedentes de la regulación que efectúan los gobiernos autonómicos.

Todas estas cuantías personalizan el impuesto y dan lugar a lo que se conoce en la literatura económica como *escalas de equivalencia implícitas* que son números índices asociados a la renta para cifrar, mediante ponderaciones expresadas con base a un miembro de referencia, las diferentes cuantías destinadas a cubrir las circunstancias personales y familiares que condicionan la capacidad económica de las familias: número de miembros, edades, situaciones de discapacidad, modalidades. Estas cuantías permiten ajustar la renta sometida a gravamen, dado que cuantifican el gasto necesario para la cobertura de las principales necesidades, de tal forma que la capacidad contributiva se exprese a partir de la renta

disponible, aquella que excede de la que tienen que dedicar los contribuyentes a cubrir sus necesidades básicas y la de los miembros que de la familia que de ellos dependen.<sup>2</sup>

A continuación se expone el tratamiento de la familia en el IRPF español, distinguiendo las medidas introducidas por la regulación estatal del impuesto y las que introducen las CCAA derivando las distintas escalas de equivalencia.

## 2.1. La familia en el IRPF estatal. Determinación de las escalas de equivalencia.

El actual IRPF está regulado por la Ley 40/1998 modificada parcialmente por la Ley 46/2002, en vigor desde enero 2003. El tratamiento familiar se aplica mediante reducciones de la base imponible, de tal forma que la capacidad contributiva se define a partir del concepto de *renta discrecional o renta disponible fiscal*, cuantía que excede una vez descontados los importes dedicados a cubrir las necesidades propias y familiares. Tomando como referencia la cuantía de renta destinada al mínimo personal general (gasto equivalente por adulto), podemos calcular la escala de equivalencia que se encuentra implícita en el IRPF estatal y que se recoge en el cuadro 1.

**Cuadro 1**  
**Mínimos Personales y Familiares y Escala de Equivalencia (2004)**

<b>Mínimo Personal</b>	<b>Cuantía (€)</b>	<b>EE</b>
General	3.400	1
Tributación conjunta (modalidad biparental)	6.800	2
Tributación conjunta (modalidad monoparental) <sup>1</sup>	5.550	1,6324
<b><u>Incremento de mínimos por circunstancias personales</u></b>		
Por edad > 65 años	800	0,2353
Por asistencia a > 75 años	1.000	0.2941
Por discapacidad:		
33% ≤ minusvalía <65%	2.000	0.5882
minusvalía ≥ 65%	5.000	1,4706
Por gastos de asistencia a discapacitados <sup>2</sup>	2.000	0,5882
<b>Mínimo Familiar</b>		
<b>Ascendientes<sup>3</sup></b>		
Por edad >65 años o discapacitado cualquier edad	800	0.2353
<b>Descendientes<sup>4</sup></b>		
Primero	1.400	0.4118
Segundo	1.500	0.4412
Tercero	2.200	0,6471
Cuarto y siguientes.	2.300	0.6765
<b><u>Incremento de mínimos por circunstancias familiares</u></b>		
Por asistencia a > 75 años	1.000	0.2941
Por cuidado de niños < 3 años.	1.200	0,3529
Por discapacidad: <sup>5</sup>		
33% ≤ minusvalía <65%	2.000	0.5882
minusvalía ≥ 65%	5.000	1.4706
Por gastos de asistencia a discapacitados <sup>6</sup>	2.000	0.5882

<sup>2</sup> Una exposición más detallada sobre la diferencia entre las escalas de equivalencia de la imposición y las utilizadas en las comparaciones familiares en los análisis de distribución, así como, en las dificultades para su construcción, véase Ayala, Martínez y Ruiz-Huerta (2001) y Moreno, M.C. (2004).

<sup>1</sup>Aplicable cuando no hay convivencia de los padres.

<sup>2</sup>Aplicable cuando el contribuyente acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o presente un grado de minusvalía  $\geq 65\%$ .

<sup>3</sup> Siempre que conviva con el contribuyente al menos la mitad del periodo impositivo y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 €.

<sup>4</sup> Siempre que tengan menos de 25 años o discapacitados cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 €.

<sup>5</sup> Aplicable a ascendientes y descendientes que den derecho a deducción por mínimos por ascendientes o descendientes.

<sup>6</sup> Cuando el descendiente o ascendiente presente un grado de minusvalía  $\geq 65\%$  , necesite ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Fuente: Ley 46/2002 de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Estas cuantías de mínimos son de aplicación universal para los contribuyentes que presenten tales circunstancias. La única limitación cuantitativa opera por el lado de los dependientes (descendientes y ascendientes) cuyas rentas propias no deben superar ciertas cantidades.

## **2.2.La familia en el IRPF parte autonómica. Determinación de las escalas de equivalencia.**

En 2004 son 13 las CCAA que incorporan en el IRPF deducciones de la cuota por tales circunstancias con conceptos muy variados. El cuadro A.1 del anexo describe de forma exhaustiva cada una de las deducciones aplicables, destacando, en este caso, la gran variedad de límites cualitativos y cuantitativos para su aplicación.

Para obtener las EE autonómicas debemos transformar las deducciones de cuota a unas cantidades que sean equivalentes en términos de renta exenta que operan antes de la aplicación del tipo de gravamen. Una operación equivalente es transformar las deducciones en un mínimo exento en tarifa, cuyo efecto es idéntico para todos los contribuyentes independientemente del nivel de renta que es lo que le ocurre a la deducción en cuota. Esto facilita el análisis pues homogeniza las cantidades que introduce la regulación estatal y la regulación autonómica a una misma base que es la renta que queda fuera de tributación por presentar ciertas características. Una familia que resida en cualquiera de las CCAA tratadas, tendrá exentas de tributación las cuantías que incluye la regulación central a las que se le sumarán las cuantías que introduce la regulación de esa autonomía para calcular su carga efectiva. Sobre la información contenida en el cuadro del anexo A.1 de todas las deducciones de la cuota, calculamos las escalas de equivalencia autonómicas(cuadro 2).

**Cuadro2 . Escalas de Equivalencia autonómicas vigentes para 2004.**

CONCEPTO	Andal.	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cast-León	Cataluña	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia
<sup>1</sup> Nacimiento o adopción de hijos:		*			*		*	*				*	*
1º		0			0,2941		0,1962	0,5882	0,5882	1.1765		0	0
2º		0			0,2941		0,4903	0,5882	0,5882	1.3603		0,2941	0,2941
3º		1,1765			0,5882		0,9806	0,5882	0,5882	1.6668		0,3529	0,2941
4º		1,1765			0,9806		0,9806	0,5882	0,5882	1.6668		0,3529	0,2941
5º y ss.		1,1765			1,1765		0,9806	0,5882	0,5882	1.6668		0,3529	0,2941
<sup>2</sup> Adopción internacional de niños.	1.1765	1.1765								*			
<sup>3</sup> Partos Múltiples	0.0982								0.5882	1.1765		*	*
<sup>4</sup> Familia numerosa							*		*				*
1ª Categoría							0.4412		0.3923				0.3529
2ª Categoría							1.2071		0.5491				0.5882
3ª Categoría							1.6974		0.7453				0.8235
<sup>5</sup> Cuidado de niños < 3 años	0.0982			0.3924	0.3529	0.5294	0.5882		0.3535		0.5882		
<sup>6</sup> Acogimiento.													
Menores:													
1º			0							1.1765			
2º			0							1.3603			
3º y ss.			0							1.6668			
Mayores y/o discapacitados			0.5882							1.1765			
<sup>7</sup> Discapacidad:					*								*
Contribuyente	0.0982			0.1176	0.5882		1.1765						0.3138
Ascendiente	0			0.1176	0		0						0
Descendiente	0			0.1176	0		0						0
<sup>8</sup> Edad del contribuyente				0.0706	0.2353								
<sup>9</sup> Donaciones a los hijos para la adquisición de vivienda habitual.					*								
					0.4706								
<sup>10</sup> Gastos para estudios				0.1962	0.5882								
					1.1765								
<sup>11</sup> Contribuyentes que enviuden								*					
								0.2941					
								0.5882					
<sup>12</sup> Labores no remuneradas del hogar													0.2356



La EE autonómica calculada para los diferentes conceptos deducibles incrementaría la EE estatal, de tal forma que familias situadas en CCAA que incorporan deducciones de cuota verán reducida su carga fiscal frente a aquéllas que no aplican ninguna deducción o frente aquéllas que introduciendo deducciones por los mismos conceptos aplican cuantías más reducidas o límites estrictos.

Un ejemplo muy simple sirve para ilustrar esta idea. Una familia con un hijo recién nacido (0 años) verá reducida su tributación por esta circunstancia si reside en Canarias, Castilla-León o Cataluña. Si el recién nacido es el segundo hijo se sumaran La Rioja y Valencia y si es el tercer hijo también se aplicará deducción en Aragón. En todas ellas sin límites de renta y sin ningún requisito de aplicación dado que son deducciones de aplicación universal. Madrid y Galicia también introducen deducciones por nacimiento de hijos aunque con límites de renta.

Las EE estatal y autonómicas que recogen exclusivamente estas tres situaciones en el caso de nacimiento de un hijo se representan en el cuadro 3 y el gráfico 1.

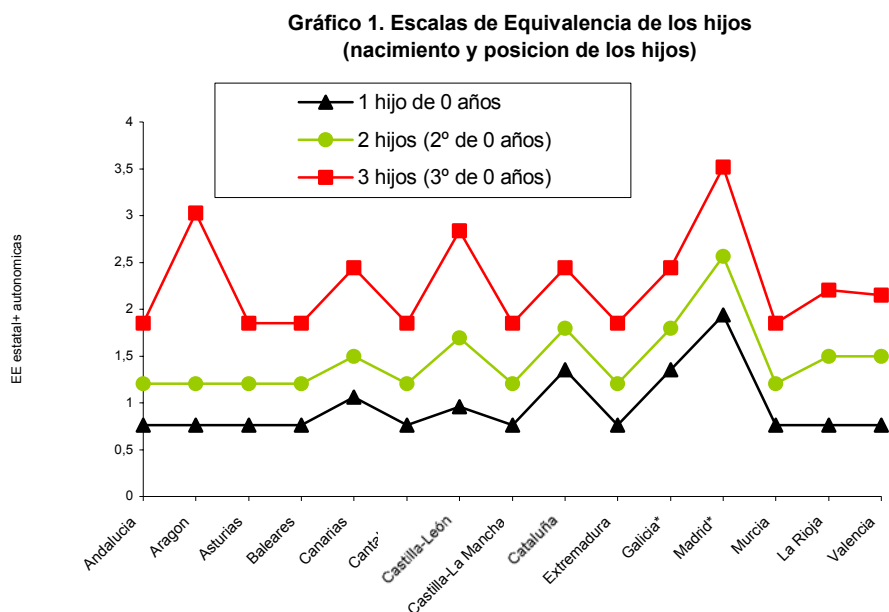
**Cuadro 3. Escalas de Equivalencia estatal + autonómicas.  
Nacimiento y numero de hijos**

CCAA	Familia + 1 hijo (0 años)			Familia + 2hijos (1° > 3 años. 2° de 0 años)			Familia + 3 hijos (1° y 2°) > 3 años. 3° de 0 años.		
	EE estatal	EE auton.	EE total	EE estatal	EE auton.	EE total	EE estatal	EE auton.	EE Total
Andalucía	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
<b>Aragón</b>	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	<b>1,8530</b>	<b>1,1765</b>	<b>3,0295</b>
Asturias	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
Baleares	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
<b>Canarias</b>	<b>0,7647</b>	<b>0,2941</b>	<b>1,0588</b>	1,2059	<b>0,2941</b>	<b>1,5000</b>	<b>1,8530</b>	<b>0,5882</b>	<b>2,4412</b>
Cantabria	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
<b>Castilla-León</b>	<b>0,7647</b>	<b>0,1962</b>	<b>0,9609</b>	1,2059	<b>0,4903</b>	<b>1,6962</b>	<b>1,8530</b>	<b>0,9806</b>	<b>2,8336</b>
Castilla-La Mancha	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
<b>Cataluña</b>	<b>0,7647</b>	<b>0,5882</b>	<b>1,3529</b>	1,2059	<b>0,5882</b>	<b>1,7941</b>	<b>1,8530</b>	<b>0,5882</b>	<b>2,4412</b>
Extremadura	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
<b>Galicia*</b>	<b>0,7647</b>	<b>0,5882</b>	<b>1,3529</b>	1,2059	<b>0,5882</b>	<b>1,7941</b>	<b>1,8530</b>	<b>0,5882</b>	<b>2,4412</b>
<b>Madrid*</b>	<b>0,7647</b>	<b>1,1765</b>	<b>1,9412</b>	1,2059	<b>1,3603</b>	<b>2,5662</b>	<b>1,8530</b>	<b>1,6668</b>	<b>3,5198</b>
Murcia	0,7647		0,7647	1,2059		1,2059	1,8530		1,8530
<b>La Rioja</b>	0,7647		0,7647	1,2059	<b>0,2941</b>	<b>1,5000</b>	<b>1,8530</b>	<b>0,3529</b>	<b>2,2059</b>
<b>Valencia</b>	0,7647		0,7647	1,2059	<b>0,2941</b>	<b>1,5000</b>	<b>1,8530</b>	<b>0,2941</b>	<b>2,1471</b>

\* Con límites de rentas.

Cuando el hijo nacido es el primero, da lugar a mayores EE en Canarias, Castilla-León, Cataluña, Galicia y Madrid, lo que implica una mayor dotación en el IRPF por esta circunstancia, esto es, un mayor mínimo exento y una menor tributación en estas comunidades respecto a las demás. En el caso de que el hijo nacido ocupe el segundo puesto en una familia

con dos hijos, las EE aumentan debido, por una parte a que la dotación estatal es mayor y, por otra, porque algunas regiones aumentan la cuantía destinada a cubrir la carga del segundo hijo. Además de las CCAA anteriores incorporan la deducción por nacimiento a partir del segundo hijo La Rioja y Valencia. La tercera situación es la que provoca mayores diferencias entre regiones al sumarse la EE estatal y autonómica con mayores dotaciones e incorporarse Aragón que establece la deducción por nacimiento de hijos a partir del tercero.



Además de la gran diversidad conceptual que presentan las deducciones autonómicas lo que da lugar a diferencias de tratamiento familiar por lugar de residencia, las limitaciones en su aplicación indican que también internamente dentro de cada CCAA se producen importantes diferencias de tratamiento familiar si no se cumplen los requisitos establecidos. Por tanto, a diferencia del tratamiento familiar que introduce la regulación estatal que se aplica con generalidad<sup>3</sup>, las deducciones autonómicas van a generar desigualdades entre familias homogéneas dependiendo del lugar de residencia y desigualdades de tratamiento familiar dentro de un mismo territorio si no se está dentro de los límites establecidos. El próximo epígrafe tratará de tratar de analizar todos estos aspectos.

<sup>3</sup> Formalmente las reducciones estatales no generan diferencias de tratamiento fiscal entre familias similares al ser de aplicación general sin límites. Otra cosa bien distinta es el efecto sobre la tributación efectiva de estas medidas que dan lugar a mayores descuentos cuanto mayor sea el nivel de renta.

## **2. Análisis empírico de los efectos de las deducciones autonómicas sobre la desigualdad horizontal de las familias.**

### **3.1. Base de datos: el Panel de Hogares de la U.E.**

Para realizar el análisis utilizaremos la información contenida en la base de datos del Panel de Hogares de la Unión Europea sección española del año 2000 (correspondiente a datos de 1999) de corte transversal que representa una muestra ampliada respecto a las olas anteriores y ofrece información desagregada por las distintas CCAA. Aunque representa una base de datos muy completa contiene algunas limitaciones:

#### a) Unidad de renta.

Los datos incluyen información suficientemente amplia sobre la situación socioeconómica y la estructura familiar. La renta del hogar aparece desagregada por fuentes e individuos. Recoge información de las rentas netas obtenidas por cada miembro de la unidad familiar correspondientes a rentas del trabajo, del capital, de la propiedad, pensiones, actividades empresariales, transferencias privadas y sociales. Esta renta está determinada en términos líquidos descontadas las cotizaciones sociales, retenciones y otros pagos asimilados (entidades de previsión social, mutualidades, etc.). La suma de todas las rentas líquidas se corresponde con la renta neta del hogar.

El diseño del Phogues impide distinguir entre rentas ordinarias e irregulares, lo que actualmente dentro de la estructura del IRPF se conoce como parte general y parte especial de la renta, por lo que tomaremos como rentas generales la información contenida en el Phogues asimilando su valor a la magnitud *Base imponible* antes de la aplicación de los mínimos personales y familiares que establece la regulación estatal de tratamiento familiar. En este sentido, tomaremos el ingreso anual neto o líquido del hogar procedente de la base de datos constituido por los ingresos ordinarios sea cual sea su procedencia como variable para aproximarnos al nivel de renta de los hogares españoles y en terminología fiscal como *Base imponible previa*.

Dado, que nuestro objetivo es conocer la incidencia de las deducciones de la cuota autonómicas sobre la desigualdad de tratamiento familiar vigentes para 2004, debemos actualizar la magnitud de renta sobre la que se aplica. La base de datos recoge información sobre rentas de los hogares de 1999 y las deducciones establecen límites cuantitativos con

referencia a los ingresos de las familias relativos a 2004. Por lo tanto, debemos ajustar esta magnitud a cantidades monetarias del año 2004 inflando la renta según las distintas CCAA <sup>4</sup>

b) Estructura y cobertura poblacional y de rentas.

Se ofrece una estructura sociodemográfica de la población española correspondiente al año 1999. Suponemos, por tanto en nuestro análisis, que en el año 2004 la estructura sigue siendo la misma a pesar de ser conscientes de que la población ha aumentado en términos generales en un 7.8% desde 1999 a 2004 y que han cobrado mayor peso estratos de población con ingresos más bajos y de menor edad.

La cobertura poblacional del Phogue tanto de hogares como de individuos es suficientemente representativa. La comparación de los datos de la muestra con las cifras de la Contabilidad Nacional revela un grado de cobertura en torno al 96%. No así para el caso de las rentas de los hogares que no alcanza el 70% de las cifras recogidas en la Contabilidad Nacional. Desagregando por fuentes de rentas, la mayor representatividad la ostentan las rentas salariales con un 74%, mientras que las rentas del capital sólo suponen el 36% del total. El motivo de esa baja cobertura de rentas netas se debe a que el Phogue es una base de datos procedente de un encuesta en la que los entrevistados valoran sus rentas subestimando las mismas en las contestaciones, además de recoger la información de rentas en términos netos de impuestos pagados por IRPF. La imputación de las magnitudes tributarias ha sido objeto de estimación por Sanz y otros (2004) utilizando el *Simulador del Impuesto sobre la Renta Personal del Instituto de Estudios Fiscales (SIRPIEF)*, obteniendo unos resultados de cobertura muy aceptables en todas las macromagnitudes fiscales, excepto para la rentas del capital tanto mobiliario como inmobiliario.

En este sentido, la cobertura poblacional y la cobertura de las magnitudes fiscales es bastante aceptable en el Phogue, a pesar de que algunas rentas no estén lo suficientemente representadas.

En el cuadro 4 reflejamos el número de hogares e individuos considerados en el Phogue para España que serán la base de nuestro análisis.

---

<sup>4</sup> Según la estimación del INE la variación de precios nacional desde diciembre de 1999 a diciembre de 2004 ha sido en términos acumulados del 17.6%. Por CCAA, Andalucía: 17.4%, Aragón: 17.0%, Asturias: 17.0%, Baleares: 18.5%, Canarias: 14.3%, Cantabria: 16.5%, Castilla y León: 16.3%, Castilla La Mancha: 17.2%, Cataluña: 19.3%, Valencia: 17.6%, Extremadura: 15.8%, Galicia: 17.2%, Madrid: 17.0%, Murcia: 19.7%, Navarra: 18.0%, País Vasco: 18.0%, La Rioja: 18.9%, Ceuta y Melilla: 18.8%.

**Cuadro 4. Número de hogares e individuos con información disponible año 2000 muestra ampliada.**

	Muestra	Datos poblacionales	Representatividad %
Nº total de hogares originales	15.614	12.994.887	0.12
Nº total de personas originales	46.046	39.090.963	0.12
Nº total de hogares con información sobre ingresos positivos	14.957		
Nº total de personas con información sobre ingresos positivos	43.894		
% de hogares eliminados	4.21		
% de personas eliminadas	4.67		

Fuente: elaboración propia a partir del datos del Phogué.

### 3.2. Metodología de análisis.

Abordar un análisis empírico sobre la desigualdad en la tributación familiar que introducen las deducciones de la cuota autonómicas requiere por un lado categorizar los hogares según su estructura y composición familiar, y por otro, elegir algún indicador que nos permita obtener resultados sobre el grado de desigualdad en el tratamiento familiar que introduce el impuesto cuando comparamos familias homogéneas.

#### a) Elección de categorías socioeconómicas de los hogares.

El fichero de hogares y el de individuos del Phogué2000, representa la base de nuestro análisis. Para ello debemos de clasificar los tipos de hogar en distintas categorías que nos permitan posteriormente imputar las deducciones autonómicas teniendo en cuenta las características y límites de aplicación.

Hemos clasificado los individuos de la muestra en distintos hogares según se expresa en el cuadro 5. Los adultos hemos considerado que tienen una edad igual o superior a 18 años y los hijos o niños una edad comprendida entre 0 y menor a 18 años.

**Cuadro 5. Categorías familiares.**

Categoría	Tipo de Hogares	Composición
1	Unipersonales	1 A
2	Monoparentales	1 A + n H
3	Dos adultos sin hijos	2 A + 0 H
4	Dos adultos con un hijo	2 A + 1 H
5	Dos adultos con dos hijos	2 A + 2 H
6	Dos adultos con tres hijos	2 A + 3 H
7	Dos adultos con cuatro o más hijos	2 A + 4 H
8	Más de dos adultos sin hijos	3 A + 0 H
9	Más de dos adultos con un hijo	3 A + 1 H
10	Más de dos adultos con 2 hijos.	3 A + 2 H
11	Más de dos adultos con 3 hijos	3 A + 3 H
12	Más de dos adultos con cuatro o más hijos	3 A + 4 H

La imputación de las deducciones de la cuota autonómicas exige conocer, además, varias características de las familias como son el estado civil de los miembros adultos del hogar que es fundamental para conocer si optan por la declaración conjunta o individual, el número de hijos y edades de los mismos (deducciones por nacimiento, por hijos menores de 3 y/o de 6

años, familias numerosas, partos múltiples, gastos de estudios), edades de los miembros adultos (deducciones por edad del contribuyente) y finalmente el nivel de renta de los hogares que hemos clasificado en decilas de renta.

Otras consideraciones que dan lugar a deducciones en algunas CCAA no es posible simularlas ya que el Phogue no contiene información al respecto. Nos referimos al grado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar ( aplican deducción por esta circunstancia Andalucía, Baleares, Canarias y Castilla-León), los contribuyentes viudos si éstos han enviudado en el ejercicio fiscal actual (Cataluña), por acogimiento familiar de menores o de mayores (Madrid) y por adopción internacional de niños que aplican Andalucía, Aragón y Madrid.

b) **Elección del indicador de equidad horizontal.**

La literatura aplicada sobre la equidad horizontal se centra en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, sobre la discusión de la definición de equidad horizontal que resulta más operativa a la hora de abordar un análisis aplicado y los índices que sirven de base para dar contenido a la definición elegida. No es objeto de esta investigación desarrollar cada una de estas consideraciones de forma detallada, sin embargo, si creemos necesario describir de forma muy breve las distintas concepciones que se han propuesto por la literatura que nos sirvan de base para fundamentar la generalización elegida. Tres son básicamente las concepciones sobre la equidad horizontal:

*a) Equidad horizontal como similitud.* Se trata de la concepción de equidad horizontal más tradicional que se define como tratamiento similar de los contribuyentes en circunstancias similares, al considerar que no hay contribuyentes iguales pero si muy parecidos o similares. La operatividad de esta definición descansa en dividir la escala de rentas en intervalos y considerar similares todos aquellos individuos que caigan en un mismo intervalo. La equidad o inequidad se mide por la diferencia en el tratamiento que sufren estos individuos como consecuencia de la aplicación del impuesto. Si individuos similares caen en el mismo intervalo de renta y se enfrentan a similares tipos impositivos o similares beneficios fiscales, tenemos ejemplos de equidad horizontal, si por el contrario se enfrentan a distinto tratamiento estaríamos en presencia de inequidad horizontal. Esta aproximación ha sido aplicada, entre otros, en los trabajos de Johnson y Mayer (1962), Brennan (1971), Berliant y Strauss(1983, 1991) y Moreno MC (1993) para el caso español.

Esta definición presenta algunos problemas como la arbitrariedad en la división de los intervalos de rentas que supone la aplicación de un juicio de valor por parte del investigador para agrupar a los individuos que son similares. Por otro lado, al establecer los tramos de renta, es cierto que aquellos individuos que se sitúan en los extremos son más parecidos a los de los intervalos anterior y posterior que a los del suyo propio. Sin embargo, creemos que a pesar de ser conscientes de estas limitaciones es la definición que más se aproxima a la noción más intuitiva de lo que es equidad horizontal: tratamiento igual de los iguales.

b) *Equidad horizontal como mantenimiento del orden inicial de rentas.* Es la concepción que más ha abundado en la literatura aplicada, basada en la aportación del Feldstein (1976) considera que la equidad horizontal se consigue si el impuesto no altera la posición o el orden en que se sitúan los individuos antes de impuestos. Si el impuesto produce una alteración en el ranking de posición, el impuesto es horizontalmente inequitativo. Representantes de esta corriente han sido Atkinson (1980), Plotnick (1981,1982), King (1983), Duclos (1992).

A pesar de la abundante difusión de esta concepción, presenta importantes problemas ya que como se ha señalado, en muchos casos, esta definición entronca más con la concepción de equidad vertical, pues podemos tener importantes inequidades horizontales que no llevan necesariamente a la reordenación de rentas y no las recogerían los índices.

c) *Equidad horizontal como distancia a la proporcionalidad.* En este caso se trata de medir la inequidad horizontal entre grupos de individuos más o menos similares, pero no como desigualdad pura de tratamiento sino como distancia a la proporcionalidad. Es una concepción mixta entre las dos concepciones anteriores, pues mide las posibles alteraciones en la ordenación de los individuos según su renta dentro de cada intervalo y los cambios distributivos que son esencialmente divergencias sobre los cambios proporcionales de rentas. Basada en las aportaciones preliminares de Cowell(1980, 1985) y Jenkins ((1988) esta aproximación ha sido utilizada en los trabajos de Camarero, Herrero y Zubiri (1993) y Pazos, Rabadán y Salas (1994) para el caso español, lo que implica que la equidad horizontal se mide utilizando la concepción del mantenimiento del orden inicial y la concepción de similaridad con las consiguientes limitaciones que presentan los dos enfoques anteriores incorporados.

En este trabajo para medir las posibles inequidades horizontales a que da lugar el impuesto en el tratamiento de las familias de similares utilizaremos como base la primera aproximación fundamentada en clasificar a los hogares en intervalos de rentas definidos mediante decilas y medir la disparidad de tratamiento a que da lugar el impuesto por la posible aplicación de deducciones autonómicas, lo que da lugar a diferente tratamiento fiscal de familias

de similares en función del lugar de residencia (ejemplos de desigualdad horizontal interterritorial) y diferente tratamiento fiscal de familias homogéneas en composición dentro de un mismo territorio (ejemplos de desigualdad horizontal intraterritorial). El índice que aplicaremos para obtener los resultados es el índice de Berliant y Strauss cuya expresión es la siguiente:

$$H_p = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \sum_{k=1, k \neq j}^m N_i^j N_i^k \max\left(\frac{j}{k}, \frac{k}{j}\right) + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m [N_i^j (N_i^j - 1)]$$

$$IH_p = \frac{1}{H_p} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \sum_{k=1, k \neq j}^m N_i^j N_i^k \max\left(\frac{j}{k}, \frac{k}{j}\right)$$

Con este indicador adaptado a nuestro objetivo, se trata de realizar todas las comparaciones existentes entre pares de hogares con similar renta económica y composición familiar pero diferentes deducciones autonómicas (ejemplos de IH) y todas las comparaciones posibles de pares de hogares con similar renta económica y composición y mismas deducciones autonómicas (ejemplos de EH). Dividiendo el número de comparaciones entre hogares similares y diferentes tratamiento entre el total de comparaciones efectuadas (equitativas e inequitativas) se obtiene el índice de inequidad horizontal ponderado por el ratio máximo, que mide la distancia en el tratamiento desigual. El índice de EH ponderado es simplemente uno menos el índice de IH ponderado.

$j = 1, \dots, m$  son las clases de deducciones autonómicas, ordenadas de menor a mayor para el primer hogar.

$i = 1, \dots, n$  son las clases de renta económica ordenadas de menor a mayor para el primer hogar.

$k = 1, \dots, m$  son las clases de deducciones autonómicas ordenadas de menor a mayor para el segundo hogar.

$h = 1, \dots, n$  son las clases de renta económica ordenadas de menor a mayor para el segundo hogar.

$N_i^j$  es el número de contribuyentes en la  $ij$ -ésima clase de renta económica – deducción autonómica que debe ser comparada con  $N_h^k$  número de contribuyentes en la  $hk$ -ésima clase de renta económica-deducción autonómica. Cuanto más altos sean los subíndices y superíndices mayor renta económica y mayores deducciones indican. Como se trata de medir las diferencias de tratamiento por composición de hogares homogéneos, tenemos que  $i=h$ .

### 3.3. Análisis de la desigualdad horizontal de las familias en España.

Para poder imputar las deducciones autonómicas a las distintas composiciones familiares hay que conocer el número de hogares por categoría y los niveles de renta neta de los hogares clasificados por decilas, según los datos muestrales.



**Cuadro 6. Distribución de los hogares. Phogue 2000.**

tipo de hogar	nºhogares	fh	Fh
1	2,379	15.91	15.91
2	186	1.24	17.15
3	4,006	26.78	43.93
4	1,321	8.83	52.76
5	1,500	10.03	62.79
6	241	1.61	64.40
7	38	0.25	64.66
8	3,589	24.00	88.65
9	1,214	8.12	96.77
10	398	2.66	99.43
11	69	0.46	99.89
12	16	0.11	100.00
Total	14,957	100.00	

**Cuadro 7. Clasificación renta neta de los hogares por decilas. Valores actualizados a 2004 (€)**

DECILAS	nº hogares	media	Intervalo	
			Min	Max
1	2699	5674.835	2.848365	8146.167
2	1897	9994.289	8147.016	11654.53
3	1734	12944.05	11655.06	14378.32
4	1607	15889.17	14379.39	17514.74
5	1513	18996.91	17517.06	20707.49
6	1393	22623.51	20708.30	24778.57
7	1214	26878.87	24781.15	29292.62
8	1133	32295.19	29292.7	35971.09
9	1026	40927.83	35980.58	47736.32
10	741	64963.46	47754.51	458610

### 3.3.1 Desigualdad horizontal interterritorial.

Por desigualdad horizontal interterritorial entendemos la diferencia de tratamiento fiscal que reciben los hogares de la misma composición dependiendo del lugar de residencia como consecuencia de la aplicación de diferentes deducciones autonómicas.

#### A) Hogares unipersonales.

En primer lugar estudiamos los hogares unipersonales (tipo 1), compuestos por un adulto mayor o igual a 18 años que representan el 15.91% del total de hogares de la muestra. Las deducciones autonómicas aplicables son muy escasas, únicamente Baleares y Canarias establecen deducciones personales imputables a esta categoría de hogares si la edad del contribuyente es mayor o igual a 65 años. En el caso de Baleares, la deducción está limitada cuantitativamente (véase cuadro A.1 anexo) por lo que es necesario conocer donde se concentran estos hogares por decilas de renta si la edad del adulto es mayor o igual a 65 años.

En Canarias todos los contribuyentes mayores de 65 años tienen derecho a una deducción, sin límites de rentas, lo que la convierte en deducción universal dentro del territorio para esa categoría de edad.

**Cuadro 10. Distribución de los hogares unipersonales por categorías de edad por CCAA.**

CCAA	Nº hogares	%	Edad	
			≥ 18 y < 65	≥ 65 o más
Galicia	141	5.93	48	93
Asturias	121	5.09	39	82
Cantabria	85	3.57	29	56
La Rioja	68	2.86	25	43
Aragón	141	5.93	53	88
Madrid	157	6.60	67	90
Castilla-León	171	7.19	51	120
Castilla-La Mancha	149	6.26	38	111
Extremadura	137	5.76	32	105
Cataluña	234	9.84	86	148
C. Valenciana	191	8.03	72	119
Baleares	117	4.92	52	65
Andalucía	231	9.71	75	156
Murcia	106	4.46	31	75
Canarias	103	4.33	54	49
<b>TOTAL</b>	<b>2.152</b>	<b>100.00</b>	<b>752</b>	<b>1.400</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Phogue 2000.

El 55.55% de los hogares unipersonales de Baleares y el 47.57% de Canarias son mayores de 65 años, y se distribuyen por decilas de renta de la forma siguiente:

**Cuadro 9. Distribución por decilas de renta de los Hogares unipersonales ≥ 65 años de Baleares y Canarias**

Hogares Baleares	Hogares Canarias	Decilas renta
38	39	1
14	1	2
7	2	3
3	2	4
1	2	5
0	1	6
0	2	7
2	0	9
<b>65</b>	<b>49</b>	

Una inspección de las rentas de estos hogares nos indica que son beneficiarios de la deducción autonómica por edad los hogares de Baleares comprendidos en la 1ª y 2ª decila y el resto no tienen derecho a deducción por superar los límites cuantitativos de rentas. En Canarias todos son beneficiarios.

Luego del total de hogares unipersonales en las CCAA de régimen común, con edades superiores o iguales a 65 años, que suponen 1.400, sólo los 49 de Canarias (con derecho a una deducción de 120 €) y 52 de Baleares tienen derecho a la deducción por edad de 36 €, lo que representa un 7.21% de esa categoría de edad y el 4.69% del total de hogares unipersonales.

Aplicando el índice de desigualdad horizontal elegido, que tiene en cuenta no solamente el diferente tratamiento de los hogares sino el distinto beneficio cuantitativo que supone el residir en Baleares o Canarias, da unos resultados que indican que del total de comparaciones entre los hogares existe un tratamiento desigual del 28.10% en los hogares mayores de 65 años. Por el contrario, los hogares unipersonales entre 18 y 64 años reciben un tratamiento totalmente equitativo ya que ninguna CCAA introduce deducciones que puedan ser aplicables. Si tenemos en cuenta el conjunto total de hogares unipersonales la desigualdad se reduce al 19.77%.

**Cuadro 10. Distribución de hogares unipersonales y resultados sobre desigualdad de tratamiento entre CCAA de régimen común.**

Hogares ≥ 65 años	No beneficiados	Beneficiados		IH (%)	EH (%)
		36 €	120 €		
1decila	929	38	39	29.56	70.44
2decila	179	14	1	25.80	74.20
3decila	80	0	2	10.22	89.78
4decila	46	0	2	16.65	83.35
5decila	29	0	2	24.28	75.72
6decila	14	0	1	25.71	74.29
7decila	11	0	2	47.37	52.63
8decila	5	0	0	0.00	100.00
9decila	3	0	0	0.00	100.00
10decila	3	0	0	0.00	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>1299</b>	<b>52</b>	<b>49</b>	<b>28.10</b>	<b>71.90</b>
Hogares ≥ 18 y < 65 años	752	0	0	0.00	100.00
<b>TOTAL HOGARES</b>	<b>2051</b>	<b>52</b>	<b>49</b>	<b>19.77</b>	<b>80.23</b>

Fuente: elaboración propia.

El análisis de desigualdad por decilas nos indica que hasta la 7ª decila existe un cierto grado de desigualdad de tratamiento, concentrándose la mayor inequidad en aquéllas decilas en las que el número de hogares recibe un tratamiento más dispar. Si nos detenemos en la 7ª decila observamos que estos hogares están tratados más desigualmente que el resto. Esto es así porque de los 13 hogares, aunque el 84.6% está tratado de forma igual y el 15.4% también, reciben un trato desigual entre ellos. La menor desigualdad positiva se observa en la decila 3ª, ya que el 97.6% de los hogares están tratados de forma igual aunque desigualmente respecto a sólo el 2.4% de los hogares.

Por otro lado, el índice aplicado pondera las desigualdades de tratamiento en función de la distancia. Esto significa que, en la primera decila los 1006 hogares reciben un tratamiento diferenciado en mayor magnitud cuanto mayor sea la deducción que se aplican. La desigualdad de trato de los 929 hogares es mayor respecto a los 39 hogares que respecto a los 38. A mayor distancia en la posición de hogares mayor desigualdad de tratamiento.

El porcentaje de equidad horizontal indica que en cada uno de los tramos existen numerosos hogares que están tratados de forma igual. El caso más extremo lo encontramos en

las decilas 8º a la 10ª donde no existe desigualdad de tratamiento en estos hogares. También en los hogares unipersonales con edades comprendidas entre 18 y 64 años, donde ninguna CCAA aplica deducción alguna.

## B) Hogares monoparentales.

Compuestos por un adulto con hijos a cargo (tipo 2), representan el 1.24 % de la muestra. Las deducciones autonómicas aplicables para esta categoría familiar son varias: nacimiento de hijos, partos múltiples, familia numerosa, cuidado de hijos menores de 3 o/y menores de 6 años, gastos para estudios de los hijos y edad del contribuyente, según las distintas CCAA. La imputación de estas deducciones exige conocer de forma exhaustiva las características socioeconómicas de estos hogares, tales como, composición por el número de hijos, edades de los hijos y los adultos y niveles de renta. La estructura familiar de los hogares monoparentales en las CCAA de régimen común, según los datos muestrales, es la siguiente:

**Cuadro 11. Composición de hogares monoparentales**

Hogares (%)	Composición
60.57	1 Adulto + 1 hijo
30.29	1 Adulto + 2 hijos
6.86	1 Adulto + 3 hijos
2.29	1 Adulto + 4 hijos

Un mayor nivel de desagregación indica que estos hogares dan lugar a las siguientes categorías en función de la edad de los hijos que ha sido clasificada en 4 categorías: 1 (0 años), 2 (>0 a < 3 años), 3 ( $\geq 3$  a < 6 años) y 4 ( $\geq 6$  y <18 años).

**Cuadro 12. Categorías de hogares monoparentales**

Categorías	Hogares	frecuencia
1A+1H (2)	4	2.29
1A+1H (3)	13	7.43
1A+1H (4)	89	50.86
1A+2H (4)	48	27.43
1A+3H (4)	8	4.57
1A+4H (4)	2	1.14
1A+2H (3) y (4)	5	2.86
1A+3H (1 (3) y 2 (4))	4	2.29
1A+4H (1 (3) y 3 (4))	1	0.57
1A+4H (2 (2) y 2 (4))	1	0.57
<b>Total</b>	<b>175</b>	<b>100.00</b>

Del total de hogares monoparentales los beneficiados fiscalmente son 14, es decir el 8%, y dentro de ellos el beneficio fiscal es distinto según a la CCAA a la que pertenezcan. La distribución de los hogares monoparentales dependiendo del beneficio fiscal según circunstancias y distintas deducciones, se presenta en el cuadro 13.

Cuadro 13. Distribución de los hogares monoparentales y resultados sobre desigualdad de tratamiento entre las CCAA de régimen común.

Categorías	No Beneficiados	Beneficiados (€)						IH %	EH %
		100	120	150	180	200	225		
1. 1A+1H (2)	2			1	1			95.06	4.94
2. 1A+1H (3)	13							0.00	100.00
3. 1A+1H (4)	82	6	1					26.61	73.39
4. 1A+2H (4)	47	1						17.24	82.76
5. 1A+3H (4)	5	1					2	88.78	11.22
6. 1A+4H (4)	1						1	100.00	0.00
7. 1A+2H (3) y (4)	5							0.00	100.00
8. 1A+3H (1(3) y 2(4))	4							0.00	100.00
9. 1A+4H (1(3) y 3(4))	1							0.00	0.00
10. 1A+4H (2(2) y 2(4))	1							0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>161</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>37.86</b>	<b>62.14</b>

Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta el número de hogares en cada categoría, su distribución por CCAA, y el nivel de renta de los mismos, imputamos las deducciones a que tengan derecho cada uno de ellos. Los de la categoría 1 se sitúan en Cataluña, Valencia, Murcia y Canarias. Sólo estas dos últimas aplican deducciones por cuidado de hijos menores de 3 años con cuantías y límites de rentas distintos. Las categorías 2, 7, 8, 9 y 10 no dan derecho a ninguna deducción por CCAA. La categoría 3 con hogares en todas las CCAA, da derecho a deducción en Baleares por gastos de estudio y en Canarias por edad del contribuyente. Todos los hogares de Baleares tienen derecho a una deducción por gastos de estudios ya que todos entran dentro de los límites de rentas y en Canarias sólo un hogar de los 11 que hay en esta composición da derecho a deducción por edad del adulto mayor a 65 años. La categoría 4 con hogares en todas las CCAA, sólo da derecho a deducción por gastos de estudios en Baleares. En la categoría 5, los hogares se sitúan en La Rioja, Aragón, Madrid, Castilla-León, Cataluña, Valencia y Baleares, sólo dan derecho a las deducciones en Baleares por gastos de estudios y en Castilla-León por familias numerosas. La categoría 6 con hogares situados en Canarias y Galicia, se aplican una deducción por familias numerosas en Galicia. Todas aquellas deducciones que limitan la aplicación a una cuantía de rentas se han tenido en cuenta a la hora de ver si el hogar entra dentro de los límites establecidos.

Los resultados sobre la desigualdad de tratamiento se han calculado por categorías familiares y en términos generales. Así en aquellas categorías donde la disparidad de tratamiento es mayor teniendo en cuenta el número de hogares que existen en ella, los índices alcanzan un mayor porcentaje, apreciándose una mayor equidad en las categorías donde se concentran mayor número de hogares con el mismo tratamiento. La desigualdad de tratamiento global alcanza valores del 37.86 %, ya que del total de hogares monoparentales el 8% reciben

un beneficio fiscal de diferente cuantía, mientras que el resto no se benefician de ninguna deducción autonómica y, por tanto, están tratados de forma equitativa.

**c) Hogares formados por dos adultos sin hijos.**

Representan el 26.78% del total de hogares de la muestra (hogares tipo3). Para este tipo de composiciones familiares las deducciones autonómicas susceptibles de aplicación coinciden con el caso de los hogares unipersonales. Los adultos solo tienen derecho a deducciones por edad y éstas se concentran en Baleares y Canarias. Estas familias están formadas por composiciones muy diversas: parejas casadas, parejas de hecho (viudos, divorciados más viudos, separados y viudos, solteros y separados, etc). El análisis de este tipo de hogares requiere conocer, por tanto, las edades de sus miembros y para ello se han categorizado en dos niveles: (2) edad  $\geq 18$  y  $< 65$  años. (3) edad  $\geq 65$  años.

**Cuadro 14 . Distribución de hogares muestrales dos adultos sin hijos por CCAA.**

CCAA	Hogares	%s/total	Edades de sus miembros		
			(2)+(2)	(2)+(3)	(3)+(3)
GALICIA	283	7.68	103	78	102
ASTURIAS	157	4.26	56	45	56
CANTABRIA	123	3.34	48	29	46
LA RIOJA	123	3.34	50	20	53
ARAGON	197	5.35	71	39	87
MADRID	288	7.82	152	55	81
CASTILLA-LEON	298	8.09	110	72	116
CASTILLA-LA ANCHA	267	7.25	84	55	128
EXTREMADURA	208	5.65	68	42	98
CATALUÑA	491	13.33	211	97	183
VALENCIA	287	7.79	136	56	95
BALEARES	127	3.45	48	26	53
ANDALUCIA	419	11.37	175	73	171
MURCIA	203	5.51	72	28	103
CANARIAS	213	5.78	96	44	73
<b>TOTAL</b>	<b>3.684</b>	<b>100.00</b>	<b>1.480</b>	<b>759</b>	<b>1.445</b>

Baleares y Canarias producen diferencias con el resto de CCAA. Baleares limita la deducción por edad para mayores de 65 años a un nivel de renta, mientras que Canarias no establece restricción. Una inspección de las rentas en Baleares nos dice que hasta la 6ª decila los hogares pueden aplicarse la deducción, a partir de ahí no. Esta deducción como es personal se dobla en aquellos hogares donde los dos miembros tienen 65 años o más. Es decir, en hogares (3)+(3) la deducción se aplica por cada uno de los miembros.

El análisis de desigualdad interterritorial exige distribuir a los hogares de todo el territorio común por decilas de renta (que nos reflejan niveles económicos similares) distinguiendo entre beneficiarios y no beneficiarios de las deducciones y en qué cuantías para conocer la distancia en el tratamiento.

**Cuadro 15. Distribución de los hogares tipo 3 y resultados de desigualdad según la edad de sus miembros.**

Hogares	No beneficiados	Beneficiados				IH(%)	EH(%)
		36	72	120	240		
<b>EDAD (2)+(2)</b>	1.480	-	-	-	-	0.00	100.00
<b>EDAD (2)+(3)</b>							
1 decila	129	4	-	8	-	38.66	61.34
2 decila	140	2	-	10	-	38.81	61.19
3 decila	99	1	-	7	-	37.98	62.02
4 decila	94	4	-	8	-	46.47	53.53
5 decila	81	5	-	2	-	31.25	68.74
6 decila	57	2	-	5	-	46.34	53.65
7 decila	36	0	-	1	-	18.60	81.40
8 decila	23	0	-	2	-	42.01	57.99
9 decila	23	0	-	1	-	26.67	73.33
10 decila.	15	0	-	0	-	0.00	100.00
Total hogares (2)+(3)	<b>697</b>	<b>18</b>	-	<b>44</b>	-	<b>38.00</b>	<b>62.00</b>
<b>EDAD (3)+(3)</b>							
1 decila	369	-	5	-	26	44.04	55.96
2 decila	325	-	13	-	15	41.43	58.57
3 decila	284	-	17	-	19	50.91	49.09
4 decila	150	-	9	-	3	36.14	63.86
5 decila	81	-	6	-	4	48.88	51.12
6 decila	45	-	1	-	3	45.08	54.92
7 decila	29	-	0	-	2	41.61	58.39
8 decila	17	-	0	-	0	0.00	100.00
9 decila	14	-	0	-	0	0.00	100.00
10 decila.	7	-	0	-	1	62.50	37.50
Total hogares (3)+(3)	<b>1.321</b>	-	<b>51</b>	-	<b>73</b>	<b>44.09</b>	<b>55.91</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.498</b>	<b>18</b>	<b>51</b>	<b>44</b>	<b>73</b>	<b>29.60</b>	<b>70.40</b>

Elaboración propia.

Los resultados para los tres niveles de edad analizados indican que la desigualdad mayor se produce en la comparación de hogares (3)+(3). Esto es lógico ya que existe un mayor número de ellos tratados de forma desigual y las distancias de tratamiento son mayores que en el resto de categorías. La categoría (2)+(2) no recibe ningún tratamiento desigualdad ya que ninguno de los miembros se puede aplicar la deducción autonómica. La segunda analizada (2)+(3), esto es, hogares compuestos por dos adultos, uno con edad menor a 65 años y el otro con edad igual o superior a 65 años presenta un grado de desigualdad intermedio. Como puede observarse en el cuadro las diferencias de tratamiento las imponen Baleares y Canarias. Baleares limita la deducción a la decila 6º de renta, con lo que los hogares (2)+(3) que suponen 26 sólo se benefician 18 y en los hogares tipo (3)+(3) donde hay 56 se benefician hasta 51. En Canarias la deducción no está limitada luego los hogares en una y otra categoría de edad se benefician independiente del nivel de renta.

La desigualdad total para esta categoría familiar sin distinción de edad es del 29.60 % menor valor que en cualquiera subcategorías en que se ha dividido, lo que refleja la existencia de un importante número de hogares que no tienen derecho a deducción y, por tanto, no se generan desigualdades entre ellos.

-----

El análisis sobre desigualdad de tratamiento interterritorial para las categorías familiares unipersonales, monoparentales y dos adultos, indica que existe un grado de desigual, pero que el tratamiento igualitario supera a la discriminación fiscal.

**Cuadro 16. Valores de desigualdad y equidad según tipos de hogar.**

Tipos de hogar	IH (%)	EH (%)
Unipersonales	19.77	80.23
Monoparentales	37.86	62.14
Dos Adultos sin hijos	29.60	70.40

Los hogares monoparentales presentan un mayor nivel de desigualdad porque los hogares beneficiados representan el mayor porcentaje (8%) y además existe una mayor diversidad de tratamiento fiscal por las diferentes cuantías que aplican las distintas deducciones. En los hogares formados por dos adultos se benefician el 5% y en los unipersonales el 4.7%, la desigualdad es mayor en los primeros debido por un lado a un mayor número de contribuyentes que están tratados de diversa forma y por otro porque esa diversidad de tratamiento es mayor al haber mayor distancia en la tributación efectiva (en algunos casos se doblan las deducciones).

### 3.3.2.Desigualdad horizontal intraterritorial.

Analizar la desigualdad horizontal entre familias de la misma composición dentro de una CA exige conocer si éstas reciben trato diferente causado por los límites de aplicación o por el contrario no se produce ninguna discriminación al ser las deducciones universales.

#### A) Hogares unipersonales.

Los hogares unipersonales reciben un tratamiento homogéneo por CCAA salvo en Baleares y Canarias. En estas CCAA existe la posibilidad de aplicar una deducción por edad del contribuyente mayor o igual a 65 años, si no se superan determinados niveles de renta en el caso de Baleares, y en Canarias la deducción es universal no limitada cuantitativamente.

**Cuadro17. Distribución de hogares unipersonales y resultados sobre desigualdad de tratamiento por CCAA de régimen común.**

Hogares ≥ 65 años	No beneficiados	Beneficiados	IH (%)	EH (%)
Galicia	93	0	0.00	100.00
Asturias	82	0	0.00	100.00
Cantabria	56	0	0.00	100.00
La Rioja	43	0	0.00	100.00
Aragón	88	0	0.00	100.00
Madrid	90	0	0.00	100.00
Castilla-León	120	0	0.00	100.00
Castilla-La Mancha	111	0	0.00	100.00
Extremadura	105	0	0.00	100.00
Cataluña	148	0	0.00	100.00
C. Valenciana	119	0	0.00	100.00
Baleares	13	52	49.06	50.94
Andalucía	156	0	0.00	100.00
Murcia	75	0	0.00	100.00
Canarias	0	49	0.00	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>1299</b>	<b>101</b>		
Hogares ≥ 18 y < 65años	752	0	0.00	100.00
<b>TOTAL HOGARES</b>	<b>2051</b>	<b>101</b>		

Fuente: elaboración propia.



En este caso, la única comunidad autónoma que genera desigualdad de tratamiento dentro de los hogares unipersonales con edades superiores o iguales a 65 años es Baleares, al discriminar por niveles de rentas. El 80% de los hogares se benefician fiscalmente de la deducción mientras que el 20% no tienen derecho a ella. Dentro de este grupo, se produce una desigualdad horizontal de tratamiento del 49.06% del total de comparaciones entre hogares. Canarias, sin embargo, presenta perfecta igualdad de tratamiento en este grupo de hogares, ya que todos reciben la misma deducción.

Si tenemos en cuenta el total de hogares unipersonales en estas dos CCAA, el tratamiento desigual refleja los siguientes resultados:

**Cuadro 18. Distribución de los hogares unipersonales según la edad y resultados sobre desigualdad en Baleares y Canarias.**

CCAA	Hogares	No B° (%)	B° (%)	IH (%)	EH (%)
<b>Baleares</b>	<b>117</b>	<b>55.55</b>	<b>44.44</b>	<b>66.50</b>	<b>33.50</b>
≥ 65 años	65	20.00	80.00	49.06	50.94
≥ 18 y < 65 años	52	100.00	0.00	0.00	100.00
<b>Canarias</b>	<b>103</b>	<b>52.43</b>	<b>47.57</b>	<b>75.28</b>	<b>24.72</b>
≥ 65 años	49	0.00	100.00	0.00	100.00
≥ 18 y < 65 años	54	100.00	0.00	0.00	100.00

Fuente: elaboración propia.

En definitiva, si dividimos el número de hogares unipersonales por grupos de edad, sólo Baleares genera desigualdad interna entre los mayores de 65 años, al condicionar la deducción a una cuantía de renta. Si tenemos en cuenta el total de hogares unipersonales por CCAA sin distinción de edad, tanto en Baleares como en Canarias se producen desigualdades de tratamiento y en esta última en mayor proporción dado que la deducción da lugar una mayor diversidad tributaria entre los hogares unipersonales que se benefician y no se benefician de ella.

## **B) Hogares monoparentales.**

Compuestos por un adulto y los hijos menores edad dan lugar a una variedad de deducciones dependiendo de la CCAA en la que se sitúen: nacimiento de hijos, cuidado de hijos menores de 3 y/o 6 años, partos múltiples, familias numerosas, gastos para estudios de los hijos y edad del contribuyente. En algunas regiones las deducciones tienen limitada su aplicación a un cierto nivel de renta en otras las deducciones se aplican de forma universal. Las cuantías aplicables para el mismo concepto deducible son diferentes de una región a otra. La distribución de los hogares monoparentales por CCAA distinguiendo los que se benefician de deducciones de los que no, se representa en el cuadro 19, calculando indicadores de

desigualdad/igualdad de tratamiento teniendo exclusivamente en cuenta el hecho de que en una misma comunidad existen hogares beneficiados y no beneficiados. Se calculan los valores de desigualdad teniendo en cuenta además la distancia de tratamiento que tiene que ver con las diferentes cuantías en las deducciones que aplican las CCAA.

**Cuadro 19. Distribución de hogares unipersonales y resultados sobre desigualdad de tratamiento por CCAA de régimen común.**

CCAA	No beneficiados	Beneficiados	IH (%)	EH (%)
Galicia	8	1	22.22	77.78
Asturias	7	0	0.00	100.00
Cantabria	5	0	0.00	100.00
La Rioja	3	0	0.00	100.00
Aragón	7	0	0.00	100.00
Madrid	19	0	0.00	100.00
Castilla-León	8	2	35.56	64.44
Castilla-La Mancha	3	0	0.00	100.00
Extremadura	9	0	0.00	100.00
Cataluña	24	0	0.00	100.00
C. Valenciana	17	0	0.00	100.00
Baleares	3	8	43.64	56.36
Andalucía	18	0	0.00	100.00
Murcia	8	1	22.22	77.78
Canarias	22	2	15.94	84.06
<b>TOTAL</b>	<b>161</b>	<b>14</b>		

Fuente: elaboración propia.

Dentro de CCAA se mezclan hogares monoparentales de diferente composición atendiendo a la clasificación elaborada en el cuadro 12. La desigualdad en Galicia viene derivada porque hay un hogar que se beneficia de una deducción por familia numerosa, mientras que los otros no dan derecho a ninguna deducción al ser composiciones familiares diferentes. En Castilla-León los hogares beneficiados son también familias numerosas con derecho a deducción por este concepto. En Baleares la diferencia radica en que determinados hogares según su nivel de renta tienen derecho a una deducción por gastos para estudios de los hijos. En Murcia un hogar tiene derecho a deducción por cuidado de hijos menores de 3 años y en Canarias hay dos hogares que gozan de deducción aunque diferente cada uno de ellos: cuidado de hijos menores de 3 años y edad del contribuyente.

Los índices de desigualdad para las CCAA que miden la diversidad de tratamiento revelan que la mayor desigualdad se produce en Baleares y la menor en Canarias. La razón de estos valores depende del número de hogares totales por región y cuantos se tratan de forma desigual. Así en Canarias el 91.7% y el 8.3% de los hogares están tratados de forma igual pero existe un trato desigual entre ellos. En Baleares la proporción es 27.27% respecto al 72.72%.

En sentido estricto hay que decir que entre hogares de la misma composición por CCAA no se produce desigualdad de tratamiento salvo para aquellas deducciones que exigen no superar determinados niveles de rentas que son de aplicación muy escasa en familias monoparentales y

los resultados sobre desigualdad son prácticamente nulos, apreciándose un trato muy igualitario por composiciones familiares.

**Cuadro 19. Distribución de los hogares monoparentales y resultados sobre desigualdad de tratamiento por CCAA de régimen común teniendo en cuenta la distancia.**

CCAA	No beneficiados	Beneficiados (€)						IH (%)	EH (%)
		100	120	150	180	200	225		
Galicia	8					1		<b>63.16</b>	<b>36.84</b>
Asturias	7							0.00	100.00
Cantabria	5							0.00	100.00
La Rioja	3							0.00	100.00
Aragón	7							0.00	100.00
Madrid	19							0.00	100.00
Castilla-León	8						2	<b>65.88</b>	<b>34.12</b>
Castilla-La Mancha	3							0.00	100.00
Extremadura	9							0.00	100.00
Cataluña	24							0.00	100.00
Valencia	17							0.00	100.00
Baleares	3	8						<b>60.76</b>	<b>39.24</b>
Andalucía	18							0.00	100.00
Murcia	8			1				<b>53.33</b>	<b>46.67</b>
Canarias	22		1		1			<b>43.48</b>	<b>56.52</b>
<b>TOTAL</b>	<b>161</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		

Fuente: elaboración propia.

Si distinguimos no solamente entre hogares beneficiados y no beneficiados sino que además tenemos en cuenta la distancia de tratamiento en función de las cuantías aplicables que reducen la factura tributaria de las familias afectadas, los resultados sobre desigualdad se matizan por este hecho. La mayor desigualdad la presenta Castilla-León, dado que la distancia en la desigualdad de tratamiento entre sus hogares es mayor que otras regiones. En comparación Galicia y Murcia que tienen el mismo número de hogares monoparentales presentan unos valores de desigualdad distintos y mayores en Galicia debido a que la distancia de tratamiento entre los hogares es mayor.

### c) Hogares dos adultos sin hijos.

Aunque sólo Baleares y Canarias establecen deducciones que afectan a estos hogares, si distinguimos por categorías de edad de los miembros que lo componen, sólo Baleares genera desigualdad horizontal dado que limita la deducción cuantitativamente. Dentro de Canarias, por edades, no existe ninguna discriminación ya que la deducción es universal. Ahora bien si tenemos en cuenta el total de hogares de este tipo sin distinción de edades, Canarias supera a Baleares en porcentaje de desigualdad ya que entre los beneficiados y no beneficiados existe

una diferencia de tributación considerable por el importe cuantitativo de las deducciones. Este resultado lo expresamos en las siguientes tablas.

**Cuadro 20 . Distribución de hogares Dos Adultos sin hijos y resultados de desigualdad dentro de las CCAA.**

CCAA	No beneficiados	Beneficiados	IH (%)	EH (%)
<b>EDAD (2)+(2)</b>	<b>1.480</b>	-	0.00	100.00
<b>EDAD (2)+(3)</b>				
Galicia	78	0	0.00	100.00
Asturias	75	0	0.00	100.00
Cantabria	29	0	0.00	100.00
La Rioja	20	0	0.00	100.00
Aragón	39	0	0.00	100.00
Madrid	55	0	0.00	100.00
Castilla-León	72	0	0.00	100.00
Castilla-La Mancha	55	0	0.00	100.00
Extremadura	42	0	0.00	100.00
Cataluña	97	0	0.00	100.00
C. Valenciana	56	0	0.00	100.00
Baleares	8	18	44.31	55.69
Andalucía	73	0	0.00	100.00
Murcia	28	0	0.00	100.00
Canarias	0	44	0.00	100.00
<b>TOTAL (2)+(3)</b>	<b>697</b>	<b>62</b>		
<b>EDAD (3)+(3)</b>				
Galicia	102	0	0.00	100.00
Asturias	56	0	0.00	100.00
Cantabria	46	0	0.00	100.00
La Rioja	53	0	0.00	100.00
Aragón	87	0	0.00	100.00
Madrid	81	0	0.00	100.00
Castilla-León	116	0	0.00	100.00
Castilla-La Mancha	128	0	0.00	100.00
Extremadura	98	0	0.00	100.00
Cataluña	183	0	0.00	100.00
C. Valenciana	95	0	0.00	100.00
Baleares	2	51	19.34	80.66
Andalucía	171	0	0.00	100.00
Murcia	103	0	0.00	100.00
Canarias	0	73	0.00	100.00
<b>TOTAL (3)+(3)</b>	<b>1.321</b>	<b>124</b>		

Fuente: elaboración propia.

Por edades sólo discrimina Baleares, es decir, familias homogéneas en composición y edad, están tratadas de forma distinta debido a su nivel de renta que supera los límites de aplicación.

**Cuadro . Distribución de los hogares Dos Adultos según la edad y resultados sobre desigualdad en Baleares y Canarias.**

CCAA	Hogares beneficiados	Hogares no beneficiados				IH (%)	EH (%)
		36	72	120	240		
<b>Baleares</b>							
(2)+(2)	48	-	-	-	-	0.00	100.00
(2)+(3)	8	18	-	-	-	44.31	55.69
(3)+(3)	2	-	51	-	-	19.34	80.66
<b>Total 127</b>	<b>58</b>	<b>18</b>	<b>51</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>80.02</b>	<b>19.98</b>
<b>Canarias</b>							
(2)+(2)	96	-	-	-	-	0.00	100.00
(2)+(3)	0	-	-	44	-	0.00	100.00
(3)+(3)	0	-	-	-	73	0.00	100.00
<b>Total 213</b>	<b>96</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>44</b>	<b>73</b>	<b>87,31</b>	<b>12.69</b>

Fuente: elaboración propia.

Si observamos los resultados globales la desigualdad es mayor en Canarias dadas las cuantías de deducción que revierten en una mayor distancia de tratamiento entre los hogares que se benefician y no se benefician.

En resumen en términos de desigualdad intraterritorial es obvio que no se produce discriminación fiscal entre familias en aquellos territorios donde no se aplicación deducciones. Solo en Baleares y Canarias se da una desigualdad de trato en composiciones familiares monoparentales y de dos adultos y en familias monoparentales son más las CCAA que presentan desigualdad interna. Los límites cuantitativos de aplicación de las deducciones y las características específicas de las mismas son el origen de esas desigualdades.

#### **4. Conclusiones**

En el trabajo hemos abordado el estudio sobre la desigualdad de tratamiento familiar desde un planteamiento general hacia lo particular. En primer lugar, estimando las escalas de equivalencia, tanto estatales como autonómicas, sobre la base de las distintas cuantías que tratan de cubrir las principales necesidades que presentan las familias para adaptar el impuesto a la capacidad económica e identificar la renta excluida de tributación según las circunstancias familiares. Si bien, las medidas de tratamiento familiar que introduce la regulación central se aplican con generalidad y no producen desigualdades de trato entre los contribuyentes, las introducidas en el IRPF por los gobiernos regionales que dan lugar a las EE autonómicas generan desigualdades entre las familias debido a la gran diversidad existente por CCAA. Las mayores desigualdades se observan en composiciones familiares con hijos lo que refleja la mayor atención que prestan las autonomías a compensar el coste de estas situaciones.

Sobre la base de estas consideraciones nuestro objetivo ha sido analizar con datos reales cuál es el grado de desigualdad que genera el impuesto entre familias homogéneas en composición y renta. Hemos abordado el estudio únicamente, de momento, para tres tipos de hogares: unipersonales, monoparentales y dos adultos sin hijos.

El análisis sobre la desigualdad horizontal interterritorial revela que existe un tratamiento diferente por CCAA en los tres tipos de hogares analizados en menor grado para los hogares unipersonales y en mayor medida para las familias monoparentales

Los resultados en términos poblacionales indican que del total de *hogares unipersonales* en todo el territorio nacional común, que representan el 14.4% del total de hogares de la población, sólo el 2.68% reciben un tratamiento favorable, concentrándose en las comunidades

de Baleares y Canarias.<sup>5</sup> En consecuencia, en este grupo de hogares el valor del índice estimado de equidad horizontal es del 80.23% reflejando una mayor concentración de hogares con tratamiento igualitario. La justificación de estos resultados descansa en el hecho de que son muy escasas las deducciones autonómicas aplicables para estos hogares, sólo las regiones citadas introducen descuentos fiscales cuando la edad del contribuyente supera los 65 años.

*Las familias monoparentales* en términos poblaciones representan tan sólo el 1.17% del total de hogares de la población. En este caso, el 4.92% reciben un tratamiento favorable por acumulación de deducciones que afectan a los adultos (edad del contribuyente) y a los hijos según la edad (nacimientos, cuidados a menores de 3 años y gastos para estudios de los hijos) en Galicia, Castilla-León, Baleares, Murcia y Canarias, lo que implica además una mayor disparidad de tratamiento de hogares homogéneos al ser diferentes las deducciones que se aplican y que se refleja en el índice de desigualdad.<sup>6</sup> No obstante, este grupo familiar también refleja un valor de equidad horizontal nada despreciable del 62.14%, lo que indica que la mayor parte de los hogares monoparentales están tratados de forma igual dado el escaso el número de hogares beneficiados.

Finalmente, las composiciones familiares de *dos adultos sin hijos* representan en términos poblaciones el 25.04% y se benefician de un tratamiento favorable únicamente el 3.27% de los hogares, concentrados en Baleares y Canarias.<sup>7</sup> En términos de desigualdad e igualdad estos hogares se sitúan en una posición intermedia respecto a los anteriores. Comparten las mismas deducciones que se aplican los hogares unipersonales pero las cuantías dan lugar a mayores diferencias de tratamiento y son mas numerosos los hogares que tienen derecho a las deducciones.

La desigualdad horizontal intrateritorial analizada igualmente para estos tres grupos de hogares refleja que sólo Baleares y Canarias introducen desigualdad entre los hogares unipersonales y hogares de dos adultos, destacando esta última por la concesión de mayores cuantías de deducción. Sin embargo, si analizamos estos hogares distinguiendo grupos de edad sólo Baleares introduce inequidad en el tratamiento, al condicionar la deducción a una cuantía de renta. Canarias, proporciona un tratamiento igualitario si se analiza por grupos de edades, ya que la deducción es universal.

---

<sup>5</sup> En términos poblaciones el número de hogares unipersonales en las CCAA de régimen común asciende a 1.869.667 para el año 2000 y el número de hogares que se benefician de deducciones autonómicas es de 50.164 (22.768 en Baleares y 27.395 en Canarias).

<sup>6</sup> Con datos poblaciones el número de hogares monoparentales en las CCAA de régimen común es de 152.038 un 1.17% en el año 2000. El número de hogares que se benefician es de 7.483, concentrándose la mayoría de ellos en Castilla-León, Baleares y Canarias.

<sup>7</sup> En términos poblacionales el número de hogares formados por dos adultos sin hijos en las CCAA de régimen común es de 3.253.752 (25.04%) y el número de hogares beneficiados es de 106.435 distribuidos en 40.306 y 66.129 en Baleares y Canarias, respectivamente.

En los hogares monoparentales los resultados de desigualdad en las CCAA que introducen deducciones son variados, de mayor a menor valor: Castilla-León, Galicia, Baleares, Murcia y Canarias. Excepto en Canarias, donde los valores de tratamiento igualitario superan a los de desigualdad, en el resto el tratamiento inequitativo de los hogares monoparentales es mayoritariamente desigual.

En definitiva, el análisis interterritorial confirma la existencia de un cierto grado de desigualdad entre familias similares dependiendo del lugar de residencia si bien los índices de equidad superan en las tres composiciones familiares analizadas los valores de desigualdad. Esto es debido, por un lado, al escaso número de deducciones, y por otro, a los límites cuantitativos de aplicación, que impiden que aumente la desigualdad entre familias a partir de un cierto nivel de renta. En cambio, las deducciones con carácter universal que aplica una región generan desigualdades interterritoriales importantes al no conceder el resto de comunidades la posibilidad de rebaja fiscal por presentar la misma circunstancia.

El efecto contrario se produce en el análisis intraterritorial, los límites de las deducciones operan de forma que dan lugar a importantes grados de desigualdad dentro de una comunidad, mientras que las deducciones universales evitan el tratamiento desigual. En este caso, siempre que una deducción no sea de aplicación universal para una categoría familiar genera importantes desigualdades dentro de un mismo territorio.

## Bibliografía

- Alvarez, S. y Prieto, J. (2003).** “Tributación de la familia y la equidad horizontal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. IEF, mimeo.
- Ayala, L., Martínez, R. y Ruiz-Huerta, J. (2001).** “Equivalence Scales in tax and transfer policies”. Papeles de Trabajo nº 28/01. Instituto de Estudios Fiscales.
- Camarero, R., Herrero, O. y Zubiri, I. (1993).** La medición de la desigualdad horizontal, teoría y una aplicación al caso de Vizcaya. Investigaciones Económicas, Vol. XVII.
- Instituto de Estudios Fiscales (2002).** Informe para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. IEF. Madrid: abril 2003
- López, L., Moreno, M.C. y Paredes, R. (2000).** *La protección social a la Familia en España y en los demás países de la Unión Europea, a través del IRPF*”. Documento de Trabajo. Fundación BBV, abril 2000.
- Moreno, M.C. (1996).** *Teoría y medición de la equidad horizontal en el sistema impositivo*. Hacienda Pública Española 136, pág. 71-92.
- Moreno, M.C. y Paredes, R. (2000).** “Los determinantes de la capacidad de pago en el impuesto sobre la renta personal: un estudio a través de la legislación comparada en los países de la Unión Europea”. *Crónica Tributaria*, 94, pag. 62-82. IEF.
- Moreno, M.C. (2004).** *Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento*. Documento de Trabajo 18/04.IEF.
- Pazos, M., Rabadan, I. y Salas, R. (1994).** *Medición de la desigualdad horizontal en España en el IRPF*. Documento de Trabajo 8/94. IEF.
- Sanz, J.F. y otros (2004).** *Microsimulación y comportamiento laboral en las reformas de la imposición sobre la renta personal*. IEF.

**ANEXO**

**Cuadro A.1. Deducciones Autonómicas en la cuota del IRPF por circunstancias personales y familiares vigentes para 2004. Cuantías en €. Base para la estimación de las EE.**

CONCEPTO	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cast-León	Cataluña	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia
<sup>1</sup> Nacimiento o adopción de hijos:		*			*		*	*				*	*
1º		0			150		100	300	300	600		0	0
2º		0			150		250	300	300	750		150	150
3º		600			300		500	300	300	900		180	150
4º		600			500		500	300	300	900		180	150
5º y ss.		600			600		500	300	300	900		180	150
<sup>2</sup> Adopción internacional de niños.	600	600								600			
<sup>3</sup> Partos Múltiples	50								300	600		60	200
<sup>4</sup> Familia numerosa							*	*					*
1ª Categoría							225		200				180
2ª Categoría							625		280				300
3ª Categoría							925		380				420
<sup>5</sup> Cuidado de niños < 3 años	50			200	180	270	300		180.30		300		
<sup>6</sup> Acogimiento.													
Menores:													
1º			0							600			
2º			0							750			
3º y ss.			0							900			
Mayores y/o discapacitados			300							600			
<sup>7</sup> Discapacidad:					*								*
Contribuyente	50			60	300		600						160
Ascendiente	0			60	0		0						0
Descendiente	0			60	0		0						0
<sup>8</sup> Edad del contribuyente				36	120								
<sup>9</sup> Donaciones a los hijos para la adquisición de vivienda habitual.					*			*					
					240			1%(-)					
<sup>10</sup> Gastos para estudios					300			*					
				100	600			100% (-)					
<sup>11</sup> Contribuyentes que enviuden								*					
								150					
								300					
<sup>12</sup> Labores no remuneradas del hogar													120.20

**Notas:**

(1) Sin límite de rentas y con carácter general en Aragón, Baleares, Castilla-León, Cataluña, La Rioja y Valencia.

(2) Con límite cuantitativo de rentas en Andalucía.

(3) Sin límite de rentas y con carácter general en La Rioja y Valencia. Cuantías fijas en Andalucía, Galicia y Valencia. En Madrid y La Rioja incrementan la deducción por nacimiento de hijos según el lugar que ocupen los hijos.



(4) Sin límites de rentas en todas las comunidades en que se aplica. En Castilla-León se incrementa a 450 € si hay algún miembro de la unidad familiar con un grado de discapacidad  $\geq 65\%$  y por cada descendiente a partir del 4º inclusive se incrementa en 100 €. 1ª categoría (3 a 6 hijos), 2ª categoría (6 a 9 hijos) y 3ª categoría o categoría de honor (10 o más hijos).

(5) En Andalucía y Cantabria se aplica exclusivamente si se recibe ayuda directa por el mismo concepto. En esta última comunidad también se aplica por hijos menores de 6 años si se dan las condiciones. En Baleares, Canarias, Castilla-León y Murcia se aplica siempre que los padres trabajen fuera del hogar y tengan gastos de cuidado de hijos como guarderías o similares. En todas las comunidades esta deducción tiene límite cuantitativo de rentas para su aplicación.

(6) Con límites cuantitativos de rentas. Tanto en Asturias como en Madrid los mayores tienen que tener más de 65 años.

(7) Se aplica siempre que el grado de discapacidad sea  $\geq 33\%$  en todas las CCAA, excepto en Castilla-León que se exige un grado  $\geq 65\%$ . En Valencia, además, se exige que el contribuyente discapacitado tenga una edad  $\geq 65$  años y acredite fehacientemente la necesidad de ayuda de terceras personas. Sin límite cuantitativo de rentas para su aplicación en Canarias y Valencia.

(8) Para su aplicación el contribuyente debe tener una edad de 65 años. De aplicación universal en Canarias.

(9) En Canarias se limita a los hijos  $< 30$  años y oscila entre un máximo de 240 € (caso general) y 720 € (si la donación es para hijos minusválidos con un grado  $\geq 65\%$ .) En Cataluña no tiene límite máximo de aplicación, siendo el 1% de las cantidades donadas.

(10) En Baleares se trata de una deducción por gastos en adquisición de libros de texto hasta el grado de enseñanza media. En Canarias se trata de una deducción por estudios superiores dentro o fuera de las Islas a menores de 25 años. En Cataluña se trata de una deducción del 100% de los intereses de préstamos adquiridos para la realización de estudios de Doctorado, sin límite de edad. En Baleares y Canarias se aplica con límites cuantitativos de rentas.

(11) Aplicable a contribuyentes que hayan enviudado en el ejercicio y en los dos siguientes. La cuantía varía dependiendo de si hay o no descendientes a cargo.

(12) Deducción con condiciones muy estrictas de aplicación: límite cuantitativo de rentas, límite en la fuente de rentas, único preceptor de rentas en la unidad familiar y dos o más descendientes a cargo.

(\*) La deducciones marcadas con \* son de aplicación universal, independientes del nivel de rentas.

(-) Deducciones sin límite.

Fuente: Agencia Tributaria (2004), normativa específica de las CCAA y elaboración propia.